

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR HÉCTOR ROBLES PEIRO Y EL MAESTRO ELÍAS RANGEL OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-326/09**, mediante el cual autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo para que suscriban convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, a efecto de que sean utilizados los equipos de urna electrónica propiedad de este instituto electoral.
2. El día diez de febrero de dos mil catorce, el licenciado Jesús Hernán Guizar Maldonado, Comisario General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zapopan; Jalisco, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio número 000117, mediante el cual solicita el préstamo de urnas electrónicas, para la encuesta y diagnóstico de participación ciudadana denominada **“Cuestionario de vinculación ciudadana de Zapopan para la prevención del delito”**

DECLARACIONES

I. “EL AYUNTAMIENTO”, por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica y capacidad legal para convenir y obligarse, con las facultades y limitaciones establecidas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º y 3º de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2. Que el doctor Héctor Robles Peiro, en su carácter de Presidente Municipal, comparece al presente con las atribuciones que le otorgan los artículos 86 de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, fracción I y 48, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3. Que el maestro Elías Rangel Ochoa, en su carácter de Secretario General cuenta con la obligación de auxiliar en sus funciones al “**AYUNTAMIENTO**” ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba, de conformidad a los artículos 60 y 61 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la avenida Hidalgo número 151, Cabecera Municipal, Código Postal 45100, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

II.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MZJ890101-MS8**

II. “EL INSTITUTO” por conducto de sus representantes manifiesta:

II.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, base VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2. Que son objetivos de “**EL INSTITUTO**”, promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL INSTITUTO**” y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto

electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.4. Que el maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.5. Que el maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL INSTITUTO", comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.6. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. "EL INSTITUTO" proporcionará en préstamo treinta equipos los cuales cuenta con un sistema electrónico para la recepción del voto, denominados como urna electrónica, propiedad del instituto, para utilizarse en la encuesta y diagnóstico de participación ciudadana denominada "Cuestionario de vinculación ciudadana de Zapopan para la prevención del delito" que se llevará a cabo día cuatro al seis de abril de dos mil catorce en las colonias Arcos de Zapopan, Arenales Tapatíos, El Briseño, Lomas de Tabachines, Mariano Otero, Mesa Colorada Oriente, Mesa Colorada Poniente, Paraísos del Collí, Santa Ana Tepetitlan y Villas de Guadalupe.

SEGUNDA. Instalación y fechas de entrega y recepción. Los equipos de urna electrónica serán entregados por "EL INSTITUTO" a "EL AYUNTAMIENTO" en la bodega del organismo electoral ubicada en la finca marcada con el número 128-A de la calle Doctor Pérez Arce, en el Sector Reforma, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día primero de abril de dos mil catorce, y deberán regresarse en ese lugar el día ocho de abril de dos mil catorce.

TERCERA. Pérdida o deterioro de los bienes. Las partes están de acuerdo en que “EL AYUNTAMIENTO” pagará el valor de reposición, en su totalidad, a “EL INSTITUTO” en caso de pérdida de alguno o todos los bienes entregados o cuando éstos se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario, aun cuando éstos sobrevengan por caso fortuito.

CUARTA. Resguardo y cuidados de las urnas electrónicas. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a contar con las instalaciones, equipamiento y seguridad pública o privada necesarios para garantizar la integridad de las urnas electrónicas.

De igual forma, “EL AYUNTAMIENTO” deberá cuidar y mantener las urnas electrónicas en las mismas condiciones y estado en que se le entregaron, sin realizar ninguna modificación o alteración a las mismas, bajo pena de que en caso contrario le será cobrado el valor de reposición por cada uno de los bienes alterados.

QUINTA. Diseño de la boleta electrónica y el testigo del voto. “EL AYUNTAMIENTO” se encuentra conforme con el diseño de la boleta electrónica que aparecerá en las pantallas de las urnas electrónicas, diseñada por “EL INSTITUTO”.

SEXTA. Personal y capacitación.

“EL AYUNTAMIENTO”, asignará al personal para la operación de las urnas electrónicas y atención de los votantes; por su parte “EL INSTITUTO” se compromete a capacitar a dicho personal en la utilización de las mismas.

SÉPTIMA. Costos de Recuperación.

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a cubrir los importes que se generen por los conceptos de:

- a) Traslados de las urnas electrónicas, y
- b) Costo de los insumos para la operación de las urnas electrónicas tales como, memorias USB.
- c) Viáticos para el personal del “INSTITUTO” que trasladará y operará los equipos de urna electrónica y prestará la capacitación antes referida.

Asimismo “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a cubrir al “INSTITUTO” todas aquellas erogaciones extraordinarias, pero estrictamente necesarias, que surjan para la ejecución del presente convenio.

OCTAVA. Prohibición de ceder. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a no ceder a terceros, por ningún motivo, ni en forma parcial o total, los derechos del presente convenio.

NOVENA. Obligaciones adicionales de “EL AYUNTAMIENTO”. Además de las señaladas en el presente convenio, constituyen obligaciones de “EL AYUNTAMIENTO” las que siguen:

1. Cuidar y mantener los bienes objeto del presente convenio, respondiendo por el daño o deterioro que sufran, obligándose a responder aún en caso fortuito;
2. Responder por los daños que los bienes objeto del presente convenio causen a terceros;
3. Utilizar los bienes objeto del presente convenio conforme al uso autorizado, es decir, exclusivamente para la encuesta y diagnóstico de participación ciudadana denominada “Cuestionario de vinculación ciudadana de Zapopan para la prevención del delito”
4. Devolver los bienes objeto del presente convenio al “INSTITUTO”, en el estado de conservación y funcionalidad en que le fueron entregados, a más tardar el día **ocho de abril de dos mil catorce.**

DÉCIMA. Coordinadores. Las partes designan a las personas responsables para la coordinación en la ejecución del presente convenio, a través de quienes se llevarán las diversas comunicaciones o notificaciones que deriven del mismo, en los términos siguientes:

Por parte de “EL AYUNTAMIENTO”:

Nombre: Lic. Mónica Arroyo Vázquez
Cargo: Directora de la Unidad de Prevención del Delito de Zapopan
Correo Electrónico: marroyov@zapopan.gob.mx

Por parte de “EL INSTITUTO”:

Nombre: Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross.
Cargo: Director General.
Correo Electrónico: gamalcross@iepcjalisco.org.mx y;

Nombre: Ramiro Feliciano Garzón Contreras
Cargo: Director de Informática.
Correo Electrónico: rgarzon@iepcjalisco.org.mx

Los coordinadores designados por las partes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
2. Fungir como enlace en la comunicación que se derive del presente convenio;
3. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos; y
4. Rendir informes a los titulares de la respectiva institución, sobre el desarrollo del presente convenio.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas; cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

Cualquiera de las partes podrá cambiar a los coordinadores designados, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo previamente a la otra parte por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los actos procedimentales y materiales relativos a la ejecución del objeto del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. Terminación anticipada del convenio. Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio por mutuo consentimiento, para lo cual deberán suscribir un documento en el cual manifiesten su conformidad.

DÉCIMO TERCERA. Rescisión del convenio. Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente convenio cuando la otra parte incumpliere las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente convenio.

En caso de actualizarse el supuesto anterior, la parte que pretenda la rescisión comunicará su determinación a la otra parte de dar por rescindido el convenio, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada; la parte que incumpla con las disposiciones contenidas en el presente convenio, deberá pagar a la otra los gastos que haya realizado en razón al presente instrumento; lo anterior independientemente del pago de daños y perjuicios a que tengan derecho de exigirse.

DÉCIMO CUARTA. Relación laboral. El personal que cada una de las partes asigne para llevar a cabo las acciones que impliquen el cumplimiento del presente acuerdo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte asignante, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la misma, por lo que no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, con la otra parte.

DÉCIMO QUINTA. Confidencialidad. Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto mismo.

DÉCIMO SEXTA. Propiedad intelectual. “EL AYUNTAMIENTO” reconoce la titularidad de los derechos que “EL INSTITUTO” tiene sobre el sistema electrónico de votación y el equipo materia del presente convenio, como son derechos de autor, patentes, invenciones, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial y sus Reglamentos.

Así mismo, reconoce la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que detenta “EL INSTITUTO” de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derecho de Autor y su Reglamento, en consecuencia, todos los elementos constitutivos del sistema de votación electrónica forman parte de la propiedad intelectual de “EL INSTITUTO”, cuya utilización solo se permite a “EL AYUNTAMIENTO” dentro de los límites establecidos en el presente.

DÉCIMO SÉPTIMA. Caso fortuito. Las partes no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este convenio cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previniéndose no pudiera evitarse.

Sin embargo, si durante la vigencia de este convenio los bienes entregados en comodato sufren por cualquier motivo menoscabo, deterioro o pérdida, “EL AYUNTAMIENTO”, se compromete a cubrir a “EL INSTITUTO” el costo de reposición que se derive.

DÉCIMO OCTAVA. Interpretación. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMO NOVENA. Modificaciones. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente convenio deberá ser previamente acordado por escrito y firmado por las partes, y se tomará como parte integral del presente.

VIGÉSIMA. Ausencia de vicios. Las partes están conformes con que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, intención, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento y que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA. Controversias. Las partes acuerdan que las controversias surgidas de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito. En caso contrario, las partes manifiestan someterse formalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman por triplicado, al margen y calce para constancia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los cuatro días del mes de abril del dos mil catorce.

POR "EL AYUNTAMIENTO":



Héctor Robles Peiro
Presidente Municipal

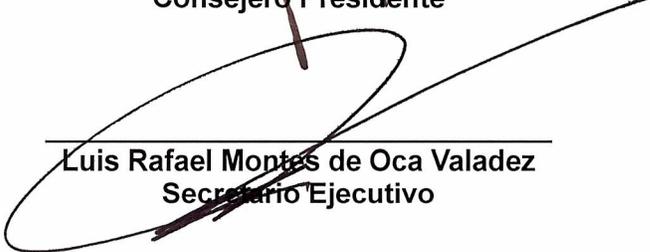


Elías Rangel Ochoa
Secretario General

POR "EL INSTITUTO":

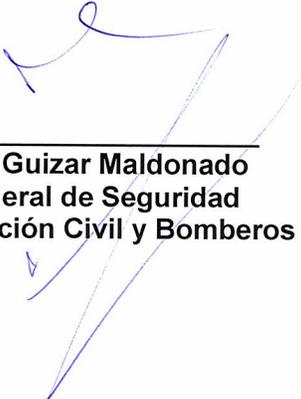


José Tomás Figueroa Padilla
Consejero Presidente



Luis Rafael Montes de Oca Valadez
Secretario Ejecutivo

TESTIGOS



Jesús Hernán Guizar Maldonado
Comisario General de Seguridad
Pública Protección Civil y Bomberos



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

